



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00508-00.

La gestora judicial del banco incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que en el documento notificadorio enviado se indicó, de manera incorrecta, la razón social de la organización demandante, siendo que el dato adecuado es ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Lo anterior, sin que esa imprecisión pueda entenderse saneada con la información que se desprende de las piezas procesales remitidas, puesto que la ambigüedad del aspecto en estudio, gesta ostensible confusiones. Esto, insistiéndose en que la comunicación debe ser de tal exactitud, que el destinatario tenga total certeza del contenido y alcances del accionamiento impetrado y, por supuesto, de la identidad de la parte que reclama la satisfacción de los pedimentos, máxime cuando de ello depende el ejercicio de la garantía esencial de defensa.

En ese orden de ideas, **es menester que se rectifique la aludida falencia**, desarrollándose nuevamente el enteramiento personal pendiente, acatando las pautas erigidas por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y lo indicado por la postura constitucional vertida sobre la materia. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga ritual impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE MAYO DE 2021.<br>SECRETARIA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**



## **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08c5f126cc71ea70131d73c5e8d43db20470e5e73008da949acc840bbc51b  
320**

Documento generado en 07/05/2021 02:34:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**